

ORDENANZA H - N° 18.446

Artículo 1° - Créase la Escuela Municipal de Hematología que tendrá por fines la formación técnica especializada de médicos hematólogos y de personal técnico auxiliar de la misma especialidad.

Artículo 2° - La Escuela creada por el artículo precedente funcionará en el Servicio de Clínica de las enfermedades de la Sangre (Instituto Municipal de Hematología) Sala 18 del Hospital Municipal Ramos Mejía y la enseñanza será impartida "ad-honorem", por médicos y químicos pertenecientes a la dotación del referido Servicio, cuyo Jefe será, al mismo tiempo, Director de la Escuela. Podrá recurrir, a los fines dictados, a otros profesionales "ad-honorem" que se estimen necesarios para cumplir la enseñanza.

Artículo 3° - La enseñanza comprenderá dos cursos, uno de dos años, para hematólogos y otro, de un año, para personal técnico auxiliar.

En el primero podrán inscribirse los profesionales médicos, químicos y/o bioquímicos que cumplan los requisitos exigidos a los profesionales adscriptos a los hospitales municipales. El número de inscriptos queda limitado a veinte (20) siendo facultad del Departamento Ejecutivo modificar esa cantidad a medida que las circunstancias lo aconsejen.

En el curso para el personal técnico auxiliar podrán inscribirse los que posean título de bachiller, bachiller en sanidad, maestra normal o enfermera otorgado por institución oficial ya sea nacional, provincial o municipal o por institución privada reconocida oficialmente o ser técnico en hemoterapia o en laboratorio de análisis clínicos o preparador de histología egresado de la correspondiente escuela municipal. Los aspirantes no tendrán más de treinta y tres años (33) años y acreditarán buena salud y buena conducta.

Artículo 4° - Los alumnos que aprueben el curso de dos años recibirán un diploma que los acredite como hematólogos, el que tendrá validez en los concursos que se realicen para proveer las vacantes en los Servicios de Hematología y en los laboratorios municipales.

Los alumnos que aprueben el curso para técnicos auxiliares recibirán un diploma que tendrá validez en los concursos que se llamen para provisión de cargos de personal técnico auxiliar de los Servicios de Hematología.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”